

Eugenio Raúl Zaffaroni, *La Pachamama y el humano*, Buenos Aires, Ediciones Abuelas de Plaza de Mayo, Ediciones Colihue, 2013, 159 pp.

Este libro, que cuenta con prólogo de Osvaldo Bayer y epílogo de Matías Bailone, intenta reconstruir algunos aspectos del pensamiento jurídico y filosófico en torno al animal, para ofrecer otra visión de nuestro vínculo con la naturaleza. Las nuevas y recientes constituciones de Bolivia y de Ecuador son el ejemplo palpable de otra forma de vincularse con la naturaleza, en la medida del lugar que conceden a lo viviente no humano. La Constitución de Ecuador, por ejemplo, en su “Capítulo Séptimo. Derechos de la naturaleza” señala: “Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Este reconocimiento de la Pachamama supone, ciertamente, un vínculo diferente con todo lo natural, vínculo que respeta, en parte, los modos de relación con la vida de los pueblos originarios (y por ello esta Constitución también tiene en cuenta ese aspecto). Zaffaroni analiza el lugar del animal en el derecho básicamente atendiendo a la noción de “chivo expiatorio”, y sosteniendo que hoy en día ya no cumplen los animales esa función con respecto al poder punitivo (la que cumplían en el medioevo y el renacimiento), pero sí quienes se consideran “medio animales”: salvajes, negros, latinos en EUA, inmigrantes en Europa. Esto tiene que ver con el hecho de que, en tanto se le reconocieron derechos al hombre, se le negaron de manera terminante al animal (lo que significó el fin del castigo penal para ellos, como era habitual en el medioevo). Cuando con la idea del animal-máquina de Descartes se pierde la continuidad animal-hombre y el primero pasa a ser considerado una cosa, quedan los humanos y los medio animales (mujeres, niños, herejes, colonizados) como sujetos pasibles de culpabilidad.

Zaffaroni le da un lugar relevante al concepto de “justicia subhumana” de Herbert Spencer, quien sostenía que la evolución continuaba en la especie humana y, por tanto, era deber de los humanos superiores tutelar a los medio animales de otras razas (neocolonialismo) y lograr la eliminación (por selección natural o por obra del sistema punitivo) de los medio animales delincuentes. El spenciarismo supone que los titulares de derechos son los humanos superiores, que, sin embargo, tienen obligaciones éticas de piedad hacia los animales y los humanos inferiores.

Las conquistas en derechos de los animales del siglo XIX obedecen, para Zaffaroni, a un impulso mimético residual, ya que considera que los legisladores sancionaron leyes de protección de los animales por ver a éstos análogos al humano. Los pioneros de esta actitud fueron los ingleses, con la creación, en 1824, de la Sociedad real para la prevención de la crueldad contra animales. Los miembros de esta sociedad eran filántropos, que también defendían a los niños y eran antiesclavistas, y promovieron juicios contra quienes ejercían la crueldad sobre animales.

En lo que respecta al derecho “de” los animales, Zaffaroni considera que el animal tiene derecho a no ser objeto de la crueldad humana, y para ello hay que reconocerle el carácter de “sujeto de derechos”. En este sentido, no se sostiene para él el argumento que indica que no puede tener derechos porque no puede exigirlos, ya que existen muchos humanos, carentes de capacidad de lenguaje, que tampoco podrían exigirlos y sin embargo nadie considera que se les deban negar dichos derechos.

El progresivo reconocimiento de los derechos de los animales ha sido posible por el impulso de los animalistas y también por el ecologismo. Sin embargo, señala Zaffaroni, el ecologismo jurídico es ambientalismo jurídico, con la idea de que el medio ambiente sano es un derecho del ser humano. Pero la ecología profunda le reconoce personería jurídica a la tierra, y es lo que está en parte en la Constitución de Ecuador.

La hipótesis Gaia, de James Lovelock, plantea la idea de la tierra como ente viviente, un sistema que se autorregula, en el que la simbiosis cooperativa ha desempeñado un lugar fundamental en la evolución. Si el hombre llegara a perturbar demasiado el equilibrio del planeta, Gaia se encargaría de prescindir de él para permitir que la vida pueda recomponerse con otros entes menos problemáticos. La hipótesis Gaia da lugar a una ética de respeto a todo lo viviente y a todos los otros entes que comparten Gaia. Esta hipótesis ha sido retomada en Latinoamérica por Leonardo Boff, quien une estrechamente el capitalismo y la devastación de la tierra, junto al sometimiento de los otros vivientes.

Zaffaroni pasa revista a las distintas objeciones que se hacen a la cuestión de la defensa de los derechos de la tierra y del animal. Para muchos, el hecho de que la primera legislación ecológica completa se haya sancionado durante el régimen nazi genera un halo de sospecha sobre estas cuestiones. En Alemania se sancionó en 1933 la ley de protección de animales, en 1934 la ley de caza, y en 1935 la ley de protección de la naturaleza. Hay quienes asocian desde aquí el amor a los animales con el odio a los humanos, falacia que Zaffaroni va indicando en sus distintos aspectos y argumentos, además de señalar que el nazismo no hizo sino retomar conquistas de la Constitución de la República de Weimar y de Bruno Wolf.

El autor elogia el nuevo constitucionalismo latinoamericano que, contra el avance de la civilización depredadora propia del fundamentalismo de mer-

cado, proclama una convivencia de todos los seres vivos. Gaia es nuestra Pachamama, surgida desde el saber de los pueblos originarios. Pachamama es la vida misma, que se irrita cuando se maltrata a los vivos, humanos y no humanos, impide la depredación y por ello a partir de ella se puede propiciar una ética de la cooperación, de respeto recíproco entre todos los habitantes de la tierra. Zaffaroni la considera un gran arquetipo en sentido jungiano, la Gran Madre perteneciente al inconsciente colectivo. Incorporarla al derecho implicaría reconocer ese carácter de arquetipo universal y dar cuenta de la evolución del hombre. Pero Zaffaroni se pregunta qué pasaría con la dignidad humana, con el hombre, frente a este gran arquetipo de carácter colectivo. Y señala que en la Pachamama no hay centro, por lo tanto el hombre ya no se ubicaría en ese lugar en que lo colocó el antropocentrismo, sino que sería parte de un todo. Pero, agrega, con mayor dignidad por su capacidad de escucha (*Hören*) y de diálogo. Esta capacidad de escucha se ha ido perdiendo por la consideración de la superioridad del humano sobre los otros vivos, y Zaffaroni considera que es necesario reemplazar el saber del *dominus* por el saber de *frates*.

Ante las múltiples objeciones que se pueden presentar a posturas como la que está desarrollando, Zaffaroni afirma que lo importante de reconocerle a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos es que adquiere la condición de tercero agredido, habilitando la posibilidad de legítima defensa en su favor cuando acontece un daño. De este modo, serán lícitos mecanismos como aquellos que utilizan los activistas del ecologismo frente a los desmontes de bosques, por ejemplo. Señala asimismo que en el ámbito civil la “propiedad” de animales sufrirá restricciones, ya que no se aceptarán sufrimientos para los animales.

El planteamiento de Zaffaroni es sumamente interesante, y marca un hito en la cuestión de los derechos de los animales en la Argentina. Sin embargo, parecieran no cuestionados ciertos conceptos que consideramos entran en colisión con la idea de Pachamama, por ejemplo, la noción del animal como propiedad. Si se trata de escuchar al otro vivo: ¿por qué seguir considerando a ese otro vivo animal como posesión del *dominus*? Sobre todo teniendo en cuenta que cuando se critica el patentamiento de animales y plantas se aclara que “no pertenecen a ningún humano, sino a la naturaleza” (p. 143). Zaffaroni es conciente de los innumerables conflictos que representa este tipo de planteamientos, sin embargo, creo que ha lanzado el puntapié inicial para un partido que debe jugarse en nuestro país: el del debate en torno al animal y sus derechos. En estos días de diciembre de 2014 se ha dado un paso histórico, al hacer lugar al recurso de *habeas corpus* a favor de una orangután hembra del zoológico de Buenos Aires, por considerarla “sujeto no humano” y aceptar, entonces, que debía estar “libre” (en un santuario). Ese tema abrió en nuestro país la posibilidad de discusiones en torno al sintagma “sujeto no humano”. Este paso implica una transformación de las percepciones

nes y habitualidades en torno al animal, y ha obligado a la sociedad argentina (y mundial) a repensar los límites entre lo humano y lo animal preparando, de este modo, el camino a las transformaciones que anhelamos quienes consideramos al animal un “otro”, un diferente que debe ser respetado (y no una propiedad ni un semejante que puede ser asimilado).

Mónica B. Cragnolini

Patrick Llored, Jacques Derrida. *Politique et éthique de l'animalité*, Mons, Bruxelles, Les éditions Sils Maria, 2012, 110 pp.

Este libro es el segundo volumen de la “Colección cinco conceptos” de Les éditions Sils Maria. Llored sostiene en este libro que la deconstrucción es el último de los grandes pensamientos en torno a la animalidad, luego de Empédocles, Montaigne y Nietzsche, representando, desde este punto de vista, un lugar de excepción (una a-topía), una de las posiciones filosóficas más raras y originales del pensar actual. En este sentido, trabaja con la hipótesis que inscribe el pensamiento derridiano en torno al animal en la línea del pensar que vincula violencia antisemita y violencia antiespecista. Este pensar tiene en sus filas a autores como Kafka, Singer, Canetti, Horkheimer y Adorno, entre otros.

Desde este punto de vista, recuerda la puesta en cuestión por parte de Derrida de la noción de comunidad, que remite a lo común como lo semejante, como trabajo de la deconstrucción, ya desde *El origen de la geometría*. Llored señala que la biopolítica somete a la vida a sujeciones identitarias, de las que se libra la deconstrucción rompiendo con éstas, sobre todo a partir del descentramiento de la figura del soberano, y esto es lo que le permite dar cuenta del animal en tanto otro. Llored pasa así revista de manera cronológica a las obras de Derrida, con el objeto de mostrar los distintos aspectos en que se hace evidente en éstas la presencia de la cuestión animal, considerando que las últimas palabras escritas en 2004 y leídas por uno de sus hijos son un homenaje a los vivientes no humanos sacrificados en el sistema de vida occidental. Desarrolla entonces los cinco conceptos (que caracterizan a la colección) para comprender la problemática animal en Derrida, comenzando por el carnofalogocentrismo. Desde este punto de vista, Llored lee la filosofía derrideana en términos del sacrificio: con el animal el sacrificio revela formas inéditas, trágicas y originales de gran relevancia para Occidente y sus valores. El concepto alude no sólo a los modos en que el viviente humano ingiere al viviente animal, sino también a la íntima trabazón de esa ingesta con el privilegio concedido a la palabra y la razón que permiten formar parte de la comunidad de lo vivo. Y el poder que tiene el humano en esa comunidad se vincula con su carácter masculino, que supone poder sacrificar al animal. El meca-